



AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PRESENTE

Los que suscriben, **Barbara Lizette Trigueros Becerra, Eduardo Fabián Martínez, Alicia Judith Castillo Zepeda, María Cristina Estrada Domínguez, Hilario Alejandro Rodríguez Cárdenas, Rosa Elena González Velasco, José de Jesús Venegas Soriano, María Andrea Medrano Ortega, Gloria Carranza González, Mario Hugo Castellanos Ibarra Halelí Belén Lomelí Bravo, José de Jesús Hernández Barbosa**, en nuestro carácter de integrantes del Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento, la presente **Iniciativa de Ordenamiento Municipal que propone la reforma al artículo 56 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, es la legislación local que establece las bases generales de la administración pública municipal, que se aplican en todos los municipios del Estado y en aquellos que lleguen a constituirse.

Es en este sentido que en su artículo 37 fracción XIII, establece la obligación de los Ayuntamientos de regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos.

II. Por su parte, la legislación especial de la materia referida en el punto anterior, que es la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, como consecuencia de:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles;
- II. La enajenación de bienes muebles;
- III. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- IV. La contratación de servicios; y
- V. El manejo de almacenes.

En el mismo sentido y en concordancia con la Ley especial en materia de administración pública municipal, dispone que la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal deberá emitir las bases generales y demás disposiciones secundarias derivadas de esta Ley en el ámbito de competencia que a cada uno le corresponda, observando lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad secundaria que de esta emane, la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y la presente Ley.

III. En consecuencia, el Ayuntamiento de Guadalajara, como regulación especial, cuenta con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara que tiene por objeto regular la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control de las adquisiciones de bienes muebles, productos y servicios, así como su arrendamiento y aprovechamiento que requiera la administración pública municipal de Guadalajara.

IV. Establecido lo anterior, resulta necesario precisar que en caso de la legislación federal en la materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos

y contrataciones, de los entes públicos, han venido presentando reformas en materia de igualdad sustantiva, con el objetivo de fomentar y garantizar la participación y fortalecimiento de negocios y empresas dirigidas o que en su mayoría se conforman por mujeres.

Ejemplo de lo anterior, es el decreto publicado el 10 de noviembre de 2014, que reformó el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo es incentivar la equidad de género dentro de la actividad empresarial, otorgando beneficios al momento de licitar compras de Gobierno, a empresas que comprueben que su empresa promueve la inclusión y hace efectivo el desarrollo de las mujeres de forma permanente.

En este esquema, para adquirir puntos adicionales en las licitaciones, los participantes deben contar con una certificación que se obtiene mediante la acreditación de la existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento; la integración de la plantilla laboral cuando esta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos; la aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal; y las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral.

V. Aun cuando se observa que en el ámbito federal, existe ya un mecanismo que incentiva la equidad de género en el sector privado mediante el mejoramiento de condiciones al participar en procesos de licitación pública, a nivel estatal y municipal, dichas condiciones no se han plasmado en el marco legal pudiendo reglarse desde el ámbito municipal, por lo que como una medida para fomentar y garantizar que las empresas que lleven a cabo procesos con perspectiva de género, sean dirigidas o tengan en su plantilla laboral en su mayoría a mujeres, puedan acceder a un beneficio en caso de concursar en una licitación y caer en supuesto de empatar propuestas con otros ofertantes y con ellos obtener la adjudicación.

VI. Finalmente, la presente iniciativa busca reformar el modelo resolución de licitaciones públicas, a través del sistema de preferencias entre ofertantes en igualdad de circunstancias o cuando en esta igualdad, los ofertantes hagan 2 dos o más propuestas con una diferencia entre sus costos evaluados, inferior a 5 cinco puntos porcentuales, con el objetivo de introducir como uno de los supuestos de preferencia a los ofertantes cuya titularidad de la negociación sea encabezada por una o mayoría de mujeres o empleen en su mayoría a mujeres, lo que podrá acreditarse con la licencia de giro, las actas constitutivas y sus modificaciones o la plantilla laboral registrada ante las autoridades en materia de seguridad social.

La propuesta de reforma se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Reforma
<p>Artículo 56. 1. Para los efectos de preferencia de ofertantes en igualdad de circunstancias o cuando en esta igualdad, los ofertantes hagan 2 dos o más propuestas con una diferencia entre sus costos evaluados, inferior a 5 cinco puntos porcentuales, se debe atender al siguiente orden:</p> <p>I. Los ofertantes que sean sociedades cooperativas o empresas ejidales establecidas en el Estado de Jalisco;</p> <p>II. Los ofertantes que estén establecidos y lleven a cabo su actividad en el Municipio de Guadalajara;</p> <p>III. Los ofertantes que estén</p>	<p>Artículo 56. 1. Para los efectos de preferencia de ofertantes en igualdad de circunstancias o cuando en esta igualdad, los ofertantes hagan 2 dos o más propuestas con una diferencia entre sus costos evaluados, inferior a 5 cinco puntos porcentuales, se debe atender al siguiente orden:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Los ofertantes cuya titularidad de la negociación sea encabezada por una mujer o que el consejo directivo esté conformado en su mayoría por mujeres;</p> <p>IV. Los ofertantes que cuenten con</p>

<p>establecidos y lleven a cabo su actividad en los municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara;</p> <p>IV. Los ofertantes que estén establecidos y lleven a cabo su actividad en el Estado de Jalisco;</p> <p>V. Los ofertantes que estén establecidos y lleven a cabo su actividad en la República Mexicana; y</p> <p>VI. A los ofertantes que estén establecidos y lleven a cabo su actividad fuera del territorio nacional.</p> <p>2. a 4. [...]</p>	<p>la certificación de la Norma Mexicana NMX R 025 SCFI 2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;</p> <p>V. Los ofertantes que estén establecidos y lleven a cabo su actividad en los municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara;</p> <p>VI. Los ofertantes que estén establecidos y lleven a cabo su actividad en el Estado de Jalisco;</p> <p>VII. Los ofertantes que estén establecidos y lleven a cabo su actividad en la República Mexicana; y</p> <p>VIII. A los ofertantes que estén establecidos y lleven a cabo su actividad fuera del territorio nacional.</p> <p>2. a 4. [...]</p> <p>5. Los supuestos previstos en la fracción III del numeral 1 de este artículo se acreditarán, según sea el caso, con la licencia de giro, las actas constitutivas y sus modificaciones o la plantilla laboral registrada ante las autoridades en materia de seguridad social.</p>
---	---

VII. Conforme a lo que establece el artículo 92 fracción I inciso c del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, la presente iniciativa no conlleva

repercusiones laborales, presupuestales, ni jurídicas; las repercusiones sociales serán en beneficio de las mujeres, pudiendo considerarla como una de las acciones afirmativas, lo que quiere decir que esta es una medida de carácter temporal encaminada a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción IV y 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 41 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; los que suscribimos, nos permitimos poner a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente propuesta de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

ÚNICO. Se reforma el artículo 56 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 56.

1. Para los efectos de preferencia de ofertantes en igualdad de circunstancias o cuando en esta igualdad, los ofertantes hagan 2 dos o más propuestas con una diferencia entre sus costos evaluados, inferior a 5 cinco puntos porcentuales, se debe atender al siguiente orden:

I. y II. [...]

III. Los ofertantes cuya titularidad de la negociación sea encabezada por una mujer o que el consejo directivo esté conformado en su mayoría por mujeres o su plantilla de personal este conformada en su mayoría por mujeres;

IV. Los ofertantes que cuenten con la certificación de la Norma Mexicana NMX R 025 SCFI 2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;

V. Los ofertantes que estén establecidos y lleven a cabo su actividad en los municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara;

VI. Los ofertantes que estén establecidos y lleven a cabo su actividad en el Estado de Jalisco;

VII. Los ofertantes que estén establecidos y lleven a cabo su actividad en la República Mexicana; y

VIII. A los ofertantes que estén establecidos y lleven a cabo su actividad fuera del territorio nacional.

2. a 4. [...]

5. Los supuestos previstos en la fracción III del numeral 1 de este artículo se acreditarán, según sea el caso, con la licencia de giro, las actas constitutivas y sus modificaciones o la plantilla laboral registrada ante las autoridades en materia de seguridad social.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

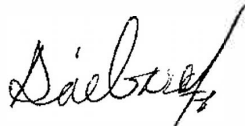
Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del siguiente de su publicación.

Tercero. Las licitaciones iniciadas antes de la entrada en vigor de este Ordenamiento, se seguirán con las mismas reglas en las que fueron emitidas.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; abril del 2021

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Guadalajara



Barbara Lizette Trigueros Becerra
Síndico Municipal



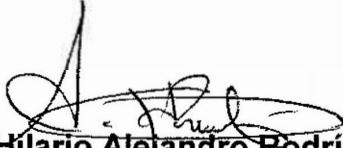
Eduardo Fabián Martínez
Regidor en funciones de Presidente
Municipal



Alicia Judith Castillo Zepeda
Regidora



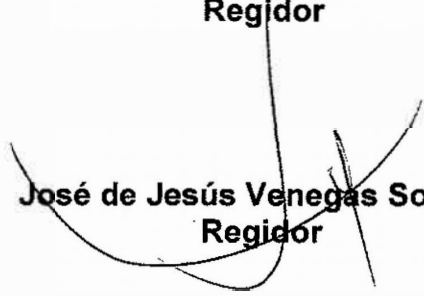
María Cristina Estrada Domínguez
Regidora



Hilario Alejandro Rodríguez
Cárdenas
Regidor



Rosa Elena González Velasco
Regidora



José de Jesús Venegas Soriano
Regidor



María Andrea Medrano Ortega
Regidora



Gloria Carranza González
Regidora



Mario Hugo Castellanos Ibarra
Regidor



Haleli Belén Lomelí Bravo
Regidor



José de Jesús Hernández Barbosa
Regidor

Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa de Ordenamiento Municipal que propone la reforma al artículo 56 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara.